JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2019-0691**
Demandante: **LUIS CENON QUIROZ AMARILES**
Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO**

Realizado el estudio de la contestación a la demanda por parte de la **CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO** se evidencia que no se cumplen algunos de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, los cuales conllevan a su inadmisibilidad, ciertamente:

- Deberá anexar escrito que contenga las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundadas.

- Deberá relacionar los siguientes documentos, los cuales fueron aportados, pero no fueron relacionadas en el acápite de pruebas:
  a) Preaviso de Terminación del 25 de septiembre de 2017.
  b) Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año.
  c) Terminación del contrato del 16 de agosto de 2004.
  d) Contrato de trabajo con fecha de iniciación de labores del 24 de septiembre de 2003.

Se le concede a la **CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO**. el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias señaladas, so pena de las consecuencias procesales pertinentes.

Ahora, en aplicación del principio de celeridad procesal y conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 26 de enero de 2022 a las 08:30 a.m. oportunidad en la cual las partes deberán comparecer con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

dd

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
713684e45a2785c49c53955087c6084d37f2c7ba17bd1f507256a4af6137dae4
Documento generado en 12/08/2021 03:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dd